



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte
Rad. No. 2020-0004

El Despacho se abstiene de tener por superada la notificación del absolvente, como quiera que no se aportó prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo por parte del destinatario, o confirmación del recibo de dicho mensaje por parte del servidor a través del cual se remitió el mensaje de datos, o por parte de otro sistema electrónico de confirmación, o en su defecto, de que el destinatario accedió al mensaje de datos a través de cualquier otro medio¹.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

¹ La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”